

II

(Actos cuya publicación no es una condición para su aplicabilidad)

CONSEJO

Declaración *ad* apartado 4 del artículo 7 de la Directiva 93/37/CEE del Consejo, de 14 de junio de 1993, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos de obras ⁽¹⁾

DECLARACIÓN *AD* APARTADO 4 DEL ARTÍCULO 7

El Consejo y la Comisión declaran que, tanto en los procedimientos abiertos como en los restringidos, quedará excluida cualquier negociación con los candidatos o con los licitadores que se refiera a elementos fundamentales de los contratos cuya modificación pudiera distorsionar la acción de la competencia y, en particular, a los precios; sólo podría discutirse con los candidatos o con los licitadores para que precisen o completen el contenido de sus ofertas así como los requisitos de los poderes adjudicadores, siempre que ello no tenga un efecto discriminatorio.

Declaración *ad* artículo 20 de la Directiva 93/38/CEE del Consejo, de 14 de junio de 1993, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de contratos en los sectores del agua, de la energía, de los transportes y de las telecomunicaciones ⁽²⁾

DECLARACIÓN *AD* ARTÍCULO 20

El Consejo y la Comisión declaran que, tanto en los procedimientos abiertos como en los restringidos, quedará excluida cualquier negociación con los candidatos o con los licitadores que se refiera a elementos fundamentales de los contratos cuya modificación pudiera distorsionar la acción de la competencia y, en particular, a los precios; sólo podría discutirse con los candidatos o con los licitadores para que precisen o completen el contenido de sus ofertas así como los requisitos de las entidades contratantes siempre que ello no tenga un efecto discriminatorio.

⁽¹⁾ DO n° L 199 de 9. 8. 1993, p. 54.

⁽²⁾ DO n° L 199 de 9. 8. 1993, p. 84.